



Paso a paso del debido proceso al interior de establecimientos educativos

Comunicación formal de la apertura del proceso disciplinario al estudiante.

Formulación de los cargos (verbal o escrita) en el que consten de manera clara las conductas y las situaciones en las que incurrió.

Traslado al estudiante de todas y cada una de las pruebas que fundamenten los cargos formulados.

Indicación de un término durante el cual el estudiante formule sus descargos (oral o escrito), controvertir las pruebas en su contra y allegar las que considere necesarias para sustentar sus descargos.

Pronunciamento definitivo de las autoridades competentes mediante un acto motivado y congruente.

Imposición de una sanción proporcional a los hechos que la motivaron.

Posibilidad de que el estudiante pueda controvertir, mediante los recursos pertinentes, todas y cada una de las decisiones de las autoridades competentes.



Debido proceso en el ámbito escolar

La imposición de sanciones en los establecimientos educativos debe seguir el debido proceso que debe establecer cómo, cuándo y por qué se inicia la acción y debe estar articulado con los protocolos de atención para las situaciones que afectan la convivencia escolar.

Los manuales de convivencia deben establecer procedimientos claros que les permitan a los estudiantes manifestar institucionalmente su disenso ante las normas educativas, expresar diferentes formas de pensar y lograr la orientación inmediata de la comunidad en los conflictos y diferencias que los afectan, a través de soluciones democráticas que fortalezcan el diálogo y la diferencia en la comunidad educativa. (Sentencia T-124 de 1998)

Debido proceso en el ámbito escolar

#EscuelasParaLaVida



Principios del debido proceso en el ámbito escolar

Legalidad: Se consideran situaciones sancionables aquellas que están expresamente definidas en el manual de convivencia, con los procedimientos preestablecidos, las acciones correctivas que serán aplicadas y ante la instancia competente respectiva.

Presunción de inocencia: El estudiante es inocente hasta cuando no se le haya demostrado su responsabilidad en la situación imputada o acepte de manera voluntaria la comisión de dicha situación.

Igualdad: Ningún miembro de la comunidad educativa puede ser discriminado por ningún motivo (etnia, origen, lengua, religión, orientación sexual, opinión política, entre otras).

Derecho a la defensa: Durante todas las etapas del proceso, el estudiante tiene el derecho a defenderse y de probar lo que le corresponde en beneficio de sus intereses.

Instancia competente: El manual de convivencia debe definir quien realiza cada una de las etapas del proceso disciplinario, incluyendo la aplicación de las medidas correctivas.

Favorabilidad: Ante la aplicación de varias opciones se seleccionará la que más beneficie al estudiante, adicionalmente, la duda siempre debe resolverse a su favor.

Proporcionalidad: Debe existir proporcionalidad entre la gravedad de la situación cometida y la acción pedagógica correctiva aplicada.

Impugnación: Derecho a interponer recursos sobre la decisión definitiva.

Non bis in idem: Derecho a no ser sometido a un procedimiento correctivo dos veces por el mismo hecho o de ser doblemente sancionado por la misma situación.

Requisitos para la imposición de sanciones por parte de los establecimientos educativos:

• Que el establecimiento educativo cuente con un manual de convivencia, compatible con la Constitución, y en especial, con la protección de los derechos fundamentales.

• Que el manual de convivencia describa el hecho o la conducta sancionable.

• Que las sanciones no se apliquen de manera retroactiva.

• Que el estudiante cuente con garantías para su defensa con anterioridad a la imposición de la sanción.

• Que la sanción corresponda a la naturaleza de la situación, de tal manera que no se sancione disciplinariamente lo que no ha sido previsto como situación que afecta la convivencia escolar.

• Que la sanción sea proporcional a la gravedad de la situación. La imposición de una sanción disciplinaria debe estar precedida del agotamiento de un procedimiento justo y adecuado, en el cual el estudiante haya podido participar, presentar su defensa y controvertir las pruebas presentadas en su contra. (Sentencia T-196 de 2011)



En el proceso sancionatorio se debe tener en cuenta:

a) La edad del estudiante y por ende, su grado de madurez psicológica.

b) El contexto en el que se cometió la presunta situación.

c) Las condiciones personales y familiares del estudiante.

d) La existencia o no de medidas de carácter preventivo al interior del establecimiento educativo.

e) Los efectos prácticos que la imposición de la sanción va a traerle al estudiante para su futuro educativo.

f) La obligación que tiene el Estado de garantizar a las personas la permanencia en el sistema educativo

